

# Acerca de contribuciones feministas en relación a la violencia contra las mujeres

*About feminists contributions regarding violence against women*

*Isela María Firpo, María Cristela Ramírez y Luciana Soledad Basso*

Fecha de presentación: 21/04/20

Fecha de aceptación: 10/06/20

## Resumen

Esta producción se inscribe en el Proyecto de Investigación y Desarrollo "Intervenciones profesionales y construcción de subjetividad: el caso de los refugios para mujeres víctimas de violencia en Entre Ríos desde el enfoque de género", que estamos llevando a cabo en la Facultad de Trabajo Social dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER). Efectuamos a modo introductorio una caracterización general del estudio y precisamos en qué etapa se encuentra. Apelamos en este marco a insumos generados en nuestro proceso investigativo, en vistas a dimensionar ciertas contribuciones feministas respecto a los marcos interpretativos para la consideración y abordaje de la violencia contra las mujeres. Desarrollamos en primer lugar, algunas consideraciones sobre el proceso de descentramiento de esa violencia como cuestión privada y el papel desempeñado por el movimiento feminista en su configuración como problema social. Damos cuenta de distintos antecedentes internacionales en esta línea argumentativa, incursionando después en los feminismos del sur y en tiempos de restitución democrática. Abordamos el Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el

## Abstract

*This production is part of the Research and Development Project "Professional interventions and construction of subjectivity: the case of shelters for women victims of violence in Entre Ríos from a gender perspective", which we are carrying out at the Social Work Faculty of the National University of Entre Ríos (UNER).*

*As an introduction, we have made a general characterization of the study and specified the stage it has reached. Within this framework, we appeal to inputs generated in our research process, with a view to dimensioning certain feminist contributions with respect to the interpretative frameworks for considering and addressing violence against women.*

*We first develop some considerations on the process of decentralization of this violence as a private issue and the role played by the feminist movement in its configuration as a social problem. We report on different international precedents in this line of argument, later entering into the feminisms of the South and in times of democratic restitution. We address the Optional Protocol to the Convention on all forms of Discrimination against Women (CEDAW) and "Not one less" as significant milestones in the Argentine spectrum, ending with some brief reflections on violence against women as a real syndrome and on the role of the feminist movement as a driving force behind other*

“Ni una menos”, como hitos significativos en el espectro argentino, finalizando con unas breves reflexiones sobre la violencia contra las mujeres como un auténtico síndrome y sobre el papel del movimiento feminista como motor impulsor de otros marcos interpretativos.

*interpretative frameworks.*

## Palabras clave

Contribuciones, feminismo, violencia, mujeres.

## Keywords

*Contributions, feminism, violence, woman.*

## A modo de introducción

Esta producción se inscribe en el Proyecto de Investigación y Desarrollo “Intervenciones profesionales y construcción de subjetividad: el caso de los refugios para mujeres víctimas de violencia en Entre Ríos desde el enfoque de género”, que estamos llevando a cabo en la Facultad de Trabajo Social dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

El proyecto indaga las intervenciones profesionales en refugios para mujeres víctimas de violencia desde el enfoque de género, en localidades de las dos costas del territorio provincial. Se trata de un estudio de corte cualitativo, y presupone la construcción de tres corpus de análisis: los relatos de profesionales que se desempeñan en un hogar de protección integral de la capital provincial, de profesionales que se desempeñan en un hogar de protección integral de la costa del Uruguay y en tercer lugar de las Coordinadoras respectivas.

Procuramos desentrañar los significados que las figuras profesionales otorgan a su propia experiencia, estableciendo además un trabajo comparativo entre los tres corpus de análisis a fin de identificar similitudes y diferencias. Están previstas entrevistas en profundidad a Coordinadoras y Profesionales de las dos instituciones público- estatales de referencia y también un grupo de discusión posterior con Coordinadoras y Profesionales de ambos hogares.

Concretamos ya la etapa inicial relativa a la profundización del marco teórico y teníamos previsto comenzar con el trabajo de campo, pero las modalidades y tiempos de realización de esta segunda etapa dependerán necesariamente de las medidas que vaya adoptando el Gobierno Nacional respecto al aislamiento social, preventivo y obligatorio en nuestro país por la pandemia del Covid-19.

Apelamos aquí a insumos generados en nuestro proceso investigativo<sup>1</sup> y en vistas a dimensionar ciertas contribuciones feministas respecto a los marcos interpretativos para la consideración y

---

<sup>1</sup> Nos referimos a planos de reflexión y problematización abordados en nuestras reuniones de trabajo y en virtud de lecturas de distintos textos, pautadas y distribuidas entre las integrantes del equipo para la profundización del marco teórico en la primera etapa del proyecto. Lo que compartimos aquí se vincula, con uno de los tópicos desarrollados en este sentido y en el informe de avance correspondiente.

abordaje de la violencia contra las mujeres. Desarrollamos en primer lugar, algunas consideraciones sobre el proceso de descentramiento de esa violencia como cuestión privada y el papel desempeñado por el movimiento feminista en su configuración como problema social. Damos cuenta de distintos antecedentes internacionales en esta línea argumentativa, incursionando después en los feminismos del sur y en tiempos de restitución democrática. Abordamos el Protocolo Facultativo de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y “Ni una menos” como hitos significativos en el espectro argentino, finalizando con unas breves reflexiones sobre la violencia contra las mujeres como un auténtico síndrome y el papel del movimiento feminista como motor impulsor de otros marcos interpretativos.

## *Entre lo privado y lo público: sobre interpretaciones y contribuciones*

La aparición de los estudios de género en el campo de las ciencias sociales, su encuentro necesario con la interdisciplinariedad y el creciente impacto político que en tanto apuesta política comenzaba a tener el feminismo en el mundo, enfoca el problema de la violencia contra las mujeres desde otros parámetros, descentrándolo poco a poco de la esfera privada.

Siguiendo a Martínez (2013) encontramos que ciertos discursos de la década del 60 acerca de la violencia se centraban por ejemplo en el llamado “masoquismo femenino” y las “desviaciones psicológicas” que las mujeres violentadas presentaban. Este enfoque psicoanalítico se basaba en las teorías de Freud, quien consideraba como fruto de la imaginación de sus pacientes femeninas, los presuntos recuerdos sobre modalidades de violencia tales como abuso sexual e incesto que éstas le relataban.

Según la autora, desde el feminismo se efectúan dos críticas centrales a este tipo de enfoque. No tener en cuenta por un lado que

*“...la violencia ejercida sobre las mujeres es la manifestación del mecanismo de opresión machista institucionalizado. Esta crítica apunta a destacar el hecho de que las mujeres estarían constante y estructuralmente controladas por los varones, dentro de una cultura dirigida a beneficiarlos y satisfacer sus necesidades. De este modo, el significado de la violencia masculina hacia las mujeres, no se puede ver con la perspectiva de la victimización individual o de la dinámica de la relación de pareja” (Martínez 2013:91)*

El feminismo revela además que

*“... la violencia hacia cualquier mujer tiene un significado singular, porque se da en un contexto cultural específico y contribuye a destacar el lugar que ocupan las mujeres respecto a los varones. Los estudios sobre mujeres violadas demuestran que a las mujeres se las define*

*a través de su sexualidad y que es precisamente ésta la que los hombres procuran controlar y dominar por la fuerza” (Martínez 2013: 93)*

Es importante recordar en este orden, que la consideración de la violencia contra las mujeres (y particularmente de aquella ocurrida en el marco de la pareja) como fenómeno privado, ha propiciado que fuese entendida como un derecho del varón, algo normal e incluso legítimo, para pasar a ser vista posteriormente como algo inadecuado o inconveniente, pero que formaba parte de la vida íntima, y por tanto no admitía intervención.

Todo ello inhibió a las víctimas para formular denuncias, ya sea por miedo, vergüenza y/o desconfianza hacia las posibles medidas de auxilio. También, por tanto, contribuyó a la invisibilización del problema, de modo que lo que expresan las cifras oficiales posiblemente sólo son la punta del iceberg.

Según Sagot Rodríguez (2008) en el proceso de descentramiento de la violencia hacia las mujeres como cuestión privada, el feminismo apeló a una vertiente fundamental: ubicar esa violencia como un problema de poder. Es decir, como producto de un sistema estructural de opresión de género.

Si bien la relación entre violencia y poder había sido planteada con anterioridad en el campo de las ciencias sociales, la diferencia estriba en haber vinculado la violencia hacia las mujeres con la subordinación de género que existe en todas las sociedades. Desde el movimiento feminista comienza a afirmarse en consecuencia, que esta violencia no es casual y tampoco coyuntural, y se inicia el análisis de las diferentes instituciones y prácticas sociales como expresión por excelencia de la dominación masculina. (Sagot Rodríguez, 2008)

Para entender el tránsito desde la consideración de la violencia contra las mujeres como cuestión privada a la afirmación de su carácter de problema social, es conveniente discernir qué se entiende por “problema social” y analizar a su vez el papel desempeñado por el movimiento feminista en este tránsito.

La definición de la violencia como problema de salud pública, es sostenida fundamentalmente desde la Organización Panamericana de la Salud a comienzos de la década de 1990. Y como problema de seguridad ciudadana, su definición es más reciente y se plantea como responsabilidad del Estado, que debe garantizar la seguridad de toda la ciudadanía sin distinción entre espacio público y privado.

Bosch y Ferrer (2000) consideran que una de las definiciones más completas y rigurosas de problema social es la que ofrecen Thomas Sullivan y Cols, según la cual, “...*existe un problema social cuando un grupo de influencia es consciente de una condición social que afecta sus valores, y que puede ser remediada mediante una acción colectiva*” (p.19)

Las autoras incorporan además los siguientes elementos:

- a) Para que una condición sea definida como problema social, debe ser considerada como injusta por un grupo con influencia social. Es decir, debe tener un impacto significativo

dentro del debate público o en la política social dentro de un colectivo mayoritario. Así pues, para poder hablar de problema social, debería generarse un amplio consenso entre quienes integran una sociedad, sobre la determinación de cuáles son los problemas sociales. Y en este proceso los medios de comunicación juegan un papel determinante. Por otra parte, se debe poder identificar a los grupos sociales que definen la existencia de un problema social –ya que son los más interesados en su solución– y también cuáles son los auténticos fines que persigue el grupo que denuncia y que, en ocasiones, pueden estar más o menos encubiertos.

- b) Solo se considera la existencia de un problema social, si existe conciencia de que la condición indeseable que se denuncia es efectivamente un problema.
- c) Esa condición debe afectar negativamente los valores sociales, indispensables sin duda para determinar la razón por la cual se define un problema como social.

Según De Miguel (2005) las primeras denuncias que señalan al matrimonio como un espacio peligroso para las mujeres, surgen en el siglo XIX. Bosch y Ferrer (2000) rescatan en este sentido la obra “La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres” de los cooperativistas irlandeses William Thompson y Anna Wheeler, publicada en 1825, donde se compara “...la situación de las mujeres con la esclavitud, considerando que viven aisladas en un estado de absoluta indefensión y doblegadas a los deseos y voluntad de sus esposos” (p. 30)

De hecho y según las autoras, la propia Wheeler sufrió 12 años de malos tratos hasta que logró huir con sus hijas.

También Flora Tristán, una de las precursoras del feminismo socialista en Francia y en América Latina, sufrió malos tratos y sobrevivió al intento de asesinato por parte de su marido. En su texto “Unión Obrera” de 1843, y según señalan Bosch y Ferrer (2000):

*“...Tristán describió las condiciones de vida del proletariado francés de la época y argumentó que la desigualdad sexual siempre genera violencia en el hogar. En la década de 1850 se realizaron en Gran Bretaña varias reformas sociales que, junto con el aumento de oportunidades en la educación, señalaron los inicios de una nueva actitud hacia las mujeres que iba a otorgarles mayor libertad de la que habían tenido anteriormente.” (p.30).*

Así pues, las feministas del Siglo XIX y la denominada “Primera ola del feminismo” (1850-1950) ya consideraban la “brutalidad masculina” (De Miguel, 2005: 36) como una cuestión candente, e iniciaron la lucha por su reconocimiento como problema; por la instauración de reformas legales (incluyendo la legalización de la separación y el divorcio) y por el establecimiento de medidas de apoyo para la víctimas (De Miguel, 2005).

Sin embargo, sus reivindicaciones se centraron básicamente en luchar por mejorar otros aspectos de la condición de ciudadanía de las mujeres (como los derechos civiles y muy particularmente el derecho al voto o a la educación) y sus acciones más o menos puntuales en relación con la

violencia, constituyen tan solo ejemplos excepcionales que, aunque suponen un precedente, no modificaron sustancialmente la consideración del tema ni su tratamiento.

Las feministas del siglo XX y especialmente el movimiento de liberación de las mujeres iniciado en la década de los 60, ampliaron su campo de denuncia, centrándose en nuevos aspectos de la condición femenina y entre ellos, la violencia contra las mujeres.

Debemos al feminismo de los 60 la preclara visión de comenzar a politizar las violencias ejercidas en los cuerpos y las subjetividades de las mujeres. Porque a través del lema “lo personal es político” y en pos de la igualdad, trastocaron las formas consuetudinarias y patriarcales de escindir la política (entendida como el poder de organizar y decidir el destino de una sociedad) de las circunstancias vitales, problemas y conflictos de las personas que conviven en ella.

Mediante este estandarte de lucha fueron capaces de demostrar en cambio, que las prácticas mediante las que se ejerce el dominio y el poder involucran también actos cotidianos, en apariencia privados y personales. Rompen así una visión del mundo que dicotomizaba la producción y la reproducción social, lo individual y lo colectivo, lo público y lo privado.

Fue el movimiento feminista quien se ocupó de ir construyendo paulatinamente además y a lo largo de varias décadas, espacios y estrategias colectivas para denunciar las infinitas formas de violencia contra las mujeres, como así también para ir transformando las desigualdades y discriminaciones de género.

Tal como sostiene Lagarde (2010) “...una de las vías argumentales de este movimiento consistió en visibilizar la violencia e identificarla, denunciarla y convertirla en un problema para la democracia” (p.25)

Según De Miguel (2005) dos obras clásicas de esa época –“Política sexual” de Kate Millet escrita en 1969 y “Contra nuestra voluntad: hombres, mujeres y violación”, de Susan Brownmiller escrita en 1975— contribuyen de modo decidido a cambiar la consideración de la violencia contra las mujeres de problema personal a problema social estructural, cuyo origen está en el patriarcado y cuya finalidad es mantener la situación de manifiesta desigualdad.

Entre los hitos importantes a destacar en esta nueva etapa figura también la reunión denominada “Tribunal Internacional de Delitos Contra la Mujer” (inaugurado el 8 de marzo de 1976 en Bruselas), concebida a imagen de grandes procesos (como el de Nuremberg) y en contraposición al Congreso de Naciones Unidas de 1975 en Ciudad de México. Este “Tribunal”, al que asistieron más de 2000 mujeres de 40 países, discutió múltiples temas y entre ellos la mutilación genital, el abuso infantil y la violación.

Se concluyó que aunque la violación sea un acto individual de violencia masculina, supone una forma de perpetuar el poder de los varones sobre las mujeres; y se propusieron diferentes formas de acción, incluyendo manifestaciones masivas, discusiones en las que se animaba a hablar con toda claridad sobre los temas, creación de organismos de ayuda a las víctimas y cambios en la legislación.

## *Feministas del Sur y construcción de agenda pública en tiempos de restitución democrática*

En lo concerniente al feminismo latinoamericano y según Trebisacce (en Paz Frontera, 2020) el término violencia aparece explícitamente en los años 80. La autora señala que hay un cambio de signo regional y nacional entre las décadas de los 70 y los 80: así como en los 70 es posible encontrar de este modo y en producciones de los feminismos autónomos palabras tales como “opresión”, “sexismo” u “odio”, es en la década de los 80 que efectúan un giro y -sin abandonar estos términos- apelan a la noción de “violencia” para hacer visibles los padecimientos de las mujeres bajo esta clave.

Para la autora, este giro constituye una estrategia de denuncia y acción que otorgaba cierta legitimidad a los reclamos, a través de la cual comienzan a golpear además las puertas del Estado durante los procesos de restitución democrática en varios países de la región.

A criterio de Trebisacce (en Paz Frontera, 2020), “violencia” constituye en este marco un término estratégico y también performativo de los sentires y experiencias de las personas: le atribuye así la posibilidad de ser escuchadas mejor y de reclamar políticas públicas e intervenciones concretas.

Señala que tuvo incluso efectos subjetivantes, factibles de identificar a nivel contemporáneo y en jóvenes feministas que se sienten amenazadas por múltiples violencias, con independencia del camino que tomen: si van o no a golpear las puertas del Estado, si deciden hacer la denuncia en las comunidades virtuales o en instancias más formales. La violencia aparece de este modo como una amenaza permanente, lo es sin duda alguna preocupante. (Trebisacce en Paz Frontera, 2020).

Las acciones públicas por parte de grupos feministas en nuestro país y en relación a la violencia contra las mujeres datan de 1983 y no fueron por consiguiente ajenas, no sólo a la incorporación del tema en la agenda pública, sino también a la utilización pionera de un concepto como “feminicidio” a principios de esa década. Laudano (2010) ejemplifica en este sentido que

*“...En pleno clima de recuperación de la democracia, el 1º de noviembre de 1983, grupos feministas organizaron en Buenos Aires el Tribunal de Violencia contra la Mujer “Mabel Adriana Montoya”, cuyo nombre remitía a una joven de 18 años que tras saltar por la ventana de un departamento en Buenos Aires para evitar un ataque sexual en agosto de ese año, fue hospitalizada y murió 45 días después. Las activistas fueron pioneras al enmarcar el caso como “feminicidio”; concepto que tardaría cerca de dos décadas en ser apropiado por las organizaciones de mujeres latinoamericanas y más tiempo aún, por el discurso de periodistas (y también de juristas)” (p.93)*

Barrancos (2010) sostiene por su parte, que los grupos feministas se multiplicaron durante el primer gobierno democrático, y que efectuaron múltiples empeños para establecer vínculos

equitativos y propiciar tratos justos, en un clima de urgencias y demandas sobre un nuevo compromiso social.

Al decir de la autora, la dictadura cívico-militar instaurada en Argentina en 1976 “...había obligado a reflexionar (en este sentido) sobre las surgentes autoritarias y no era difícil percibir, que una fundamental se cifraba en las relaciones entre los géneros” (Barrancos, 2010: 273).

Aún durante la dictadura, el problema de la violencia hacia las mujeres era además uno de los más importantes (cuando no prioritario) para la mayoría de las activistas; y continuó siéndolo en la transición democrática, con la presencia de mecanismos de autoayuda en ambos períodos. (Barrancos, 2010).

Es en escenarios de militancia social post-dictadura y en el marco de la importancia que cobró el paradigma de los derechos humanos, que el feminismo ganó además y según Trebisacce (2018)

*“... la posibilidad de traducir al idioma del derecho, instancias de padecimiento hasta entonces ininteligibles para esa lengua. Lo personal no solo se volvió político sino, simultáneamente, pasible de ser articulado en la lengua del derecho. Así es que a partir de esta década, las feministas no sólo pelearon históricas demandas como el divorcio o la patria potestad que alteraban el estatuto ciudadano de las mujeres, sino que también trabajaron sobre la necesidad de gestionar intervenciones estatales, con miras a fundar nuevos derechos, en torno a toda una serie de situaciones anteriormente de(s)preciadas, por considerarlas del campo de lo privado” (p. 132).*

Fue también en los 80 que se produjo la entrada de feministas a instancias burocrático- estatales (Trebisacce en Paz Frontera, 2020; Barrancos, 2010), y el acceso consecuente a cierta cuota de poder decisonal en materia de políticas públicas para la problemática de la violencia contra las mujeres.

Barrancos (2010) rescata como una iniciativa singular de este período, el Programa Nacional de Prevención de la Violencia Doméstica impulsado por la Subsecretaría de la Mujer –creada durante el gobierno de Raúl Alfonsín, y que se mantuvo entre 1987 y 1989—. El Programa preveía distintas acciones, tales como

*“...capacitación de los agentes de la Policía Federal, así como de la de diversas agencias vinculadas con tan grave cuestión en las diferentes jurisdicciones provinciales. Tuvo lugar (además) un seminario relacionado con el proyecto de ley de prevención de la violencia familiar, en coordinación con el Senado de la Nación y de este modo se amplió el tratamiento de un problema que tenía alta relevancia en la agenda feminista” (Barrancos, 2010; 279)*

La autora subraya que los debates se extendieron hasta 1994, cuando se sancionó la Ley Nacional N° 24417 de Protección contra la Violencia Familiar. Cuatro años después, en la

provincia de Entre Ríos se sancionó la Ley N° 9198 sobre Prevención de la Violencia Familiar: Protección y Asistencia Integral de las Personas Involucradas en la Problemática.

## **Visibilidad mediática de la violencia contra las mujeres a fines de los 80: el caso Monzón**

Dado que los medios de comunicación juegan un rol preponderante en la consideración y construcción de determinadas situaciones como problema social (Bosch y Ferrer, 2000) consideramos importante, siguiendo a Laudano (2010), recordar el proceso informativo que se desencadenó en Argentina con el asesinato de Alicia Muñiz a manos del boxeador Carlos Monzón en 1988.

Proceso que la autora cataloga como *“...un hito significativo en la visibilidad mediática de la violencia hacia las mujeres en el país; (precipitando) a su vez acciones de distinto orden, alcance y efectividad en el Estado, la sociedad y al interior del campo periodístico”* (p.90)

Laudano (2010) señala que previo a este homicidio, “violencia hacia las mujeres” no figuraba *“... como ítem en las agendas de los principales medios de comunicación que perfilan la discusión pública en el país; a pesar de las intervenciones pioneras de periodistas que tallaban en las grietas del androcentrismo informativo”* (p.90).

El asesinato de Alicia Muñiz operó en este marco como un analizador social, en torno del cual convergieron intervenciones polarizadas, sea ya de condena o disculpa hacia el agresor. Como bien señala Laudano (2010), la sentencia de 11 años de prisión para Monzón, podría considerarse como un caso testigo dentro del campo jurídico local y sin legislación específica en la materia por esa época.

Para la autora, el asesinato de Muñiz resulta emblemático, pues extendió los márgenes de lo discutible en la esfera pública en un momento específico, aportando al mismo tiempo legitimidad a la violencia hacia las mujeres como cuestión política.

Si bien a su criterio la personalización del abordaje no favoreció de modo inmediato la relación entre el caso particular y la problemática en general, sin embargo contribuyó paulatinamente *“...a desdibujar la línea demarcatoria entre lo privado y lo público, en cuanto a la especificidad de una violencia que se destacaba como ancestral en la sociedad”* (Laudano, 2010:93).

## **Sobre el Protocolo Facultativo de CEDAW y el “Ni una menos” como hitos significativos en el espectro argentino**

En el año 2006, luego de una ardua lucha del movimiento de mujeres y feministas, Argentina ratifica el Protocolo Facultativo de CEDAW (1999). Los compromisos asumidos por nuestro país con respecto al cumplimiento de CEDAW, surgen de su artículo 3°:

*“Los Estados parte tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (CEDAW, 1999: párr.18).*

La CEDAW fue fruto del trabajo de años de trabajo realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. El objetivo de la Convención es eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar las leyes vigentes a tal fin.

La CEDAW representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres; el Protocolo Facultativo entró en vigencia en diciembre de 2000. Este introduce el procedimiento de peticiones o comunicaciones individuales por medio del cual cualquier víctima, persona o grupos de personas, puede presentar al Comité quejas por una violación de sus derechos, que resulte de una acción u omisión del Estado parte. El Protocolo faculta además al Comité para iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte (América Latina Genera, s/f)

Como ya fuera señalado, Argentina contaba para ese entonces con la Ley 24.417 de Protección de Violencia Intrafamiliar, que distaba de abordar integralmente la violencia desde la perspectiva que define la Convención Interamericana.

En el año 2009 y a partir de luchas emprendidas por agrupaciones de mujeres y feministas junto a otras expresiones de la sociedad civil, se asume políticamente la problemática y, a fin de dar cumplimiento a los mandatos que emergen de las Convenciones y compromisos internacionales, se sanciona la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, la cual retoma lo planteado especialmente en Belem Do Para<sup>2</sup> en términos de caracterización integral de la violencia.

La Ley 26.485 amplía el abanico de situaciones de violencia hacia las mujeres, definiendo diferentes tipos y modalidades de abordaje, tanto en el ámbito público como privado, reconociendo que la misma se encuentra vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre mujeres y varones en nuestra sociedad. Por otro

---

<sup>2</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (por el lugar en el que fue adoptada en junio de 1994) define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de éstas a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp> Consultado el 12/06/20

lado también ofrece una mirada de integralidad sobre la problemática, asumiendo la necesidad de intervención conjunta, interdisciplinaria e interministerial para el abordaje de cada situación.

Para el movimiento feminista argentino, 2015 fue un año bisagra, en el que sus diversas expresiones y diferentes sectores de la sociedad, marcharon en contra de la violencia hacia las mujeres a lo ancho y largo del país bajo la consigna “Ni una menos” y cuyo desencadenante fue el feminicidio de la joven de 14 años Chiara Paéz, asesinada por su novio en la ciudad de Rufino (Santa Fe). Desde entonces, “Ni una menos” se convirtió (para asombro incluso de sus propias mentoras) en uno de los movimientos políticos más influyentes que no solo marca agenda en Argentina, sino que inspiró también a feministas de otros países, convirtiéndose en un estandarte de lucha global.

Suárez Tomé (2019) señala en esta línea que

*“...muchas mujeres que nunca se habían sentido identificadas con el feminismo (en nuestro país) así como adolescentes y niñas que desconocían su existencia, comenzaron a encontrar un espacio de contención, representación y orgullo en los feminismos. Gracias a la masificación de las consignas feministas, y la mayor exposición pública de mujeres feministas en diversos ámbitos, la sociedad argentina comenzó a comprender mejor de qué se trataba la igualdad de género y por qué era necesario luchar por ella. Esto permitió traccionar una serie de demandas que los feminismos venían realizando desde muchos años atrás y generar un mayor impacto.” (párr.17)*

El impacto global del grito por “Ni una menos” se replicó asimismo y según la autora:

*“ ...en Uruguay, Ecuador, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Paraguay, Guatemala, Costa Rica, Honduras, España, Italia, Portugal, Francia, entre otros países Y en 2017, estas manifestaciones internacionales, fogueadas por las iniciativas de las feministas argentinas en un paro realizado 19 de octubre de 2016, confluyeron en el Primer Paro Internacional de Mujeres el 8 de marzo. En esta jornada histórica para los feminismos participaron más de 50 países y 200 ciudades alrededor del mundo”. (Suárez Tomé, 2019:párr.18)<sup>3</sup>*

## Reflexiones finales

Sobre la base de lo expuesto vale reafirmar que la violencia contra las mujeres no es un problema circunscripto al ámbito privado: se manifiesta en cambio, como el símbolo más brutal de desigualdades existentes en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige hacia las

---

<sup>3</sup> El Paro Internacional de Mujeres se realizó a su vez en 2018, 2019 y 2020.

mujeres por el hecho mismo de serlo; por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

El problema se presenta como un auténtico síndrome, en tanto conjunto de fenómenos que caracterizan una situación, que incluye todas aquellas agresiones sufridas por las mujeres como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan en hombres y mujeres, y que se manifiestan en los distintos ámbitos de relación de la persona.

Cabe además remarcar que la consideración de la violencia contra las mujeres como problema social, implica no solo su visibilización sino también una nueva forma de abordar su explicación: si desde un falso análisis como problema individual se entendía esta violencia como consecuencia de alguna situación o circunstancia particular, desde su consideración como problema social pasa a comprenderse por lo tanto, en clave de relaciones sociales basadas en la desigualdad; en un contrato social entre varones y mujeres que implica la dominación de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino), base de la estructura patriarcal.

Tal como señalan Bosch y Ferrer (2000),

*“...el análisis feminista de la violencia contra las mujeres aplicó (en este sentido) el constructivismo social, es decir, su consideración como un problema de construcción social, implicando un importante cambio de perspectiva en el análisis de las causas y consecuencias de este problema y en las acciones a aplicar para resolverlo”(p.46)*

De allí que los feminismos se hayan instituido como el motor impulsor de un doble proceso: la deslegitimación de la violencia contra las mujeres por una parte y por otra, la elaboración de nuevos marcos interpretativos en la configuración de esa violencia como problema social.

## Referencias bibliográficas

Barrancos, Dora (2010): Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos Sudamericana, Buenos Aires

Bosch, Esperanza y Ferrer, Victoria (2000): La violencia de género: De cuestión privada a problema social. En *Intervención Psicosocial*, Vol.9, Núm.1, pp7-19, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, España.

De Miguel, Ana (2005): La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. En *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol.18, pp 231-248, Universidad Complutense, Madrid. Recuperado de: <http://revistas.ucm.es> Consultado el 12/03/20.

Lagarde, Marcela (2010): El Derecho Humano de las mujeres a una vida libre de violencia. En Virginia Maquieira D'Angelo(Coordinadora): *Mujeres, globalización y derechos humanos*, pp. 477-534, 2da. Edición, Cátedra, Madrid, España.

Laudano, Claudia (2010): Visibilidad mediática de la violencia hacia las mujeres: continuidades y cambios en Argentina (1983-2009). En Revista *Derecho y Ciencias Sociales*, Octubre 2010, N°3, pp. 88-110, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, FCJyS, UNLP

Martinez, Silvana (2013): Sueños Rotos... vidas dañadas, Editorial La Hendija, Paraná (ER), Argentina

Sagot Rodríguez, Monserrat (2008): Apuntes sobre violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. En *Revista de Ciencias Sociales*, Vol II, núm 120, pp 35-48, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica

Suaréz Tomé, Danila (28/02/19): El mar proceloso del feminismo. ¿En qué ola estamos? En *Economía Femini(s)ta*, Sección Teoría Feminista, párr. 17 y 18. Recuperado de: <http://economiafeminita.com>. Consultado el 10/02/20.

Trebisacce, Catalina (2018) Habitar el desacuerdo. Notas para una apología de la precariedad política. En Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo (Compiladores): *Críticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir pensando una vida juntxs*, pp 127-138, Ediciones Precarias, Neuquén.

## Otros documentos consultados

Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009) en Infoleg, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar> Consultado el 03/02/20.

Paz Frontera, Agustina (19/01/20): El feminismo es el lado B del Estado, entrevista con la antropóloga y feminista Catalina Trebissacce. En El cohete a la luna, Sección Feminismos, párr. 4. Recuperado de: <https://www.elcohetelaluna.com>. Consultado el 10/02/20.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW (1999) en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org>. Consultado el 03/02/20.

Derechos Humanos- CEDAW. Recuperado de: <http://americalatinagenera.org>. Consultado el 12/06/20.

## Cita recomendada

**Firpo, I. M.; Ramírez, M. C. y Basso, L. S. (2020).** Acerca de contribuciones feministas en relación a la violencia contra las mujeres. *Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social*, 4 (7). 45-58. Recuperado de:

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/30738> ISSN 2591-5339

Esta obra está bajo la licencia Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional. La que permite compartir, copiar, distribuir, alterar, transformar, generar una obra derivada, ejecutar y comunicar públicamente la obra, siempre que: a) se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); b) se mantengan los mismos términos de la licencia. La licencia completa se puede consultar en: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

## Sobre las autoras

### Isela María Firpo

Argentina. Asistente Social y Magíster en Trabajo Social. Docente e investigadora de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER). Correo electrónico: [extranjera58@gmail.com](mailto:extranjera58@gmail.com)

### María Cristela Ramírez

Argentina. Licenciada en Trabajo Social y Magíster en Salud Mental. Docente e investigadora de la Facultad de Trabajo Social de la UNER. Correo electrónico: [cristelaram@yahoo.com.ar](mailto:cristelaram@yahoo.com.ar)

### Luciana Soledad Basso

Argentina. Licenciada en Comunicación Social. Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNER e investigadora en la Facultad de Trabajo Social de la UNER. Correo electrónico: [lucianabasso2@gmail.com](mailto:lucianabasso2@gmail.com)